

31 17088



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 098-2022-MINEM/DM

Lima, 11 MAR. 2022

**VISTOS:** La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Central Eólica Wayra Extensión" presentada por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.; el Informe N° 067-2022-MINEM/DGE-DCE y el Memorando N° 0333-2022/MINEM-DGE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0174-2022-MINEM/OGAJ y el Memorando N° 0199-2022/MINEM-OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión";

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a), numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante el Oficio N° 88-2021-PROINVERSIÓN/DSI, con Registro N° 3117088, de fecha 28 de enero de 2021, complementado con el Oficio N° 1055-2021-PROINVERSION/DSI, con Registro N° 3208865, de fecha 27 de setiembre de 2021, Proinversión remite al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el expediente digital, así como el Informe Técnico - Legal N° 001-2021/DSI, el Informe Técnico N° 05-2021-DSI, el Informe Legal N° 0016-2021-DSI y el Informe Técnico - Legal N° 50-2021-DSI; los cuales sustentan la admisibilidad y procedencia de la citada solicitud;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 2522-2021-EF/13.01, con Registro N° 3221500, de fecha 4 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) remite al MINEM, el Informe N° 0051-2021-EF/61.03, el cual adjunta como anexo el "Listado de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" que son



susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.;

Que, mediante los Oficios N° 2014-2021-MINEM/DGE y N° 2108-2021-MINEM/DGE, de fechas 19 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) solicita a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., remitir un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que contenga solo los servicios y contratos de construcción contenidos en el Anexo II del "Listado de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" aprobado y enviado por el MEF;

Que, mediante documento con Registro N° 3232179, de fecha 07 de diciembre de 2021, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. remite a la DGE un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones"; asimismo, mediante el Oficio N° 2149-2021-MINEM/DGE, de fecha 09 de diciembre de 2021, la DGE remite a Proinversión el nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones", a fin de que emita un pronunciamiento complementario;

Que, mediante el Oficio N° 00029-2022/PROINVERSIÓN/DSI, con Registro N° 3246434, de fecha 11 de enero de 2022, Proinversión remite el Informe Técnico - Legal N° 002-2022-DSI, el cual concluye que la solicitud para el acceso al Régimen Especial solicitada por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C se considera procedente, respecto al nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones";

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, y a lo señalado por Proinversión y el MEF, recomiendan en los informes de vistos emitir la Resolución Ministerial que aprueba a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como lo concerniente a la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para efectos del proyecto de inversión denominado "Central Eólica Wayra Extensión", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión".



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 098-2022-MINEM/DM

## Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de total de la inversión y el monto del compromiso de inversión, a cargo de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. por el proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión", asciende a la suma de US\$ 155 840 057,00 (Ciento Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta Mil Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de dos (02) años y un (01) día, contado desde el 28 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 29 de diciembre de 2022. El periodo de pruebas se desarrollará del 05 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022.

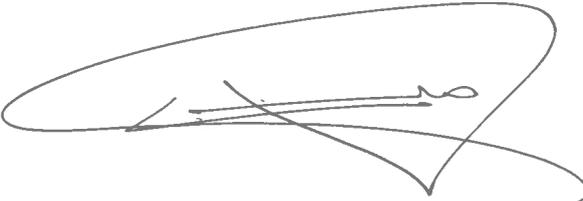
## Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 28 de diciembre de 2020, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II a la presente Resolución, es susceptible de modificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
**CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ**  
Ministro de Energía y Minas





## ANEXO II

### BIENES

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
<b>320 LUBRICANTES</b>			
1	320	2710 19 38 00	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN BIODIÉSEL Y LOS DESECHOS DE ACEITES: PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2	320	3403 99 00 00	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) QUE NO CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO ACETITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
<b>532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS</b>			
3	532	7217 10 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO
4	532	7608 10 90 00	TUBOS DE ALUMINIO SIN ALEAR, EXCEPTO AQUELLAS CON DIÁMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 9.52 MM Y ESPESOR DE PARED INFERIOR A 0.9 MM
<b>533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>			
5	533	7019 90 90 00	FIBRAS DE VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDAS 7009.11.00 A 7009.90.10
6	533	7312 10 90 00	CABLES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, EXCEPTO PARA ARMADURA DE NEUMATICOS
7	533	7318 11 00 00	TIRAFONDOS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
8	533	7318 14 00 00	TORNILLOS TALADRADORES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
9	533	7318 15 90 00	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES.
10	533	7318 16 00 00	TUERCAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
11	533	7318 19 00 00	ARTÍCULOS ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS 7918.11.00.00 AL 7318.16.00.00
12	533	7318 23 00 00	REMACHES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
13	533	7326 90 90 00	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, NI EN LAS SUBPARTIDAS 7326.11.00.00 AL 7326.90.10.00.
14	533	7413 00 00 00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.



15	533	7614 10 00 00	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO, CON ALMA DE ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
16	533	7614 90 00 00	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, EXCEPTO AQUELLOS CON ALMA DE ACERO.
17	533	8532 10 00 00	CONDENSADORES FIJOS CONCEBIDOS PARA REDES ELÉCTRICAS DE 50/60 HZ, PARA UNA POTENCIA REACTIVA SUPERIOR O IGUAL A 0,5 KVAR (CONDENSADORES DE POTENCIA)
18	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
19	533	8544 30 00 00	JUEGOS DE CABLES PARA BUJÍAS DE ENCENDIDO Y DEMÁS JUEGOS DE CABLES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE
20	533	8544 42 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN
21	533	8544 42 20 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN; DE COBRE
22	533	8544 49 10 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
23	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
24	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
25	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
26	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
27	533	8546 20 00 00	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CERAMICA
28	533	8546 90 90 00	AISLADORES ELÉCTRICOS EXCEPTO DE VIDRIO, CERÁMICA Y SILICONA
<b>552 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS</b>			
29	552	3810 90 20 00	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA
30	552	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.
31	552	3919 90 90 00	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, EXCEPTO DE POLIMEROS DE ETILENO, INCLUSO EN ROLLOS
<b>612 MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS</b>			
32	612	7214 20 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDOS, EN CALIENTE, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>			
33	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
34	613	7308 90 90 00	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMPUERTAS DE EXCLUSAS Y LAS DE LAS SUBPARTIDAS 7308.10 A 7308.40



35	613	7610 90 00 00	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, DE ALUMINIO, DIFERENTES A LAS PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, BARANDILLAS), EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.
36	613	8301 40 90 00	CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN, EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Y CERRADURAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN AUTOMÓVILES Y EN MUEBLES
37	613	8301 50 00 00	CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>			
38	810	8471 41 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
39	810	8471 49 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS, EXCEPTO QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
40	810	8471 50 00 00	UNIDADES DE PROCESO DIGITALES, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDAS 8471.41 Y 8471.49, AUNQUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA UNO O DOS DE LOS TIPOS SIGUIENTES DE UNIDADES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA
41	810	8528 52 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
42	810	9015 80 90 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA (EXCEPTO LOS TEODOLITOS Y TAQUÍMETROS), HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA (EXCEPTO LAS BRÚJULAS), QUE NO SEAN ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	810	9032 89 90 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA CONTROL O REGULACIÓN AUTOMÁTICOS, EXCEPTO LOS HIDRÁULICOS O NEUMÁTICOS, Y LOS REGULADORES DE VOLTAJE
<b>820 HERRAMIENTAS</b>			
44	820	8205 59 60 00	ACEITERAS; JERINGAS PARA ENGRASAR
<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
45	830	8412 90 00 00	PARTES PARA MOTORES Y MAQUINA MOTRICES DE LAS SUBPARTIDAS NACIONALES 8412100000 A 8412809000
46	830	8413 19 00 00	BOMBAS PARA LIQUIDOS, CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O CONCEBIDO PARA LLEVARLO, EXCEPTO PARA DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES O LUBRICANTES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO O GARAJES



47	830	8414 59 00 00	VENTILADORES EXCEPTO DE MESA, SUELO, PARED, CIELO RASO, TECHO O VENTANA, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
48	840	8421 21 90 00	APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA, EXCEPTO DOMESTICO
49	840	8428 40 00 00	ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS MOVILES
50	840	8428 90 90 00	EMPUJADORES DE VAGONETAS DE MINAS, CARROS TRANSBORDADORES, BASCULADORES Y VOLTEADORES, DE VAGONES, DE VAGONETAS, ETC. E INSTALACIONES SIMILARES PARA LA MANIPULACIÓN DE MATERIAL MÓVIL SOBRE CARRILES (BRIELES) EXCEPTO, ASCENSORES Y MONTACARGAS; APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS O DE ACCION CONTINUA DE MERCANCIAS, ESCALERAS MECÁNICAS; PASILLOS MÓVILES; TELEFÉRICOS; MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA FUNICULARES
51	840	8479 89 90 00	MAQUINAS Y APARATOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE LA PARTIDA 84.79
52	840	8502 11 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
53	840	8502 31 00 00	GRUPOS ELECTROGENOS DE ENERGIA EÓLICA
54	840	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02.
55	840	8504 21 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 650 KVA
56	840	8504 22 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000KVA
57	840	8504 23 00 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
58	840	8504 31 90 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 0,1KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1KVA
59	840	8504 32 90 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
60	840	8504 34 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.600 KVA
61	840	8504 34 20 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.600 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KVA
62	840	8504 34 30 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
63	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")
64	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
65	840	8504 40 90 00	CONVERTIDORES ESTATICOS, EXCEPTO UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA, NI ARRANCADORES ELECTRÓNICOS



66	840	8504 90 00 00	PARTES DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS, DE CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS, DE BOBINAS DE REACTANCIA
67	840	8543 70 90 00	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DEL CAPÍTULO 85
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
68	850	8517 62 20 00	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
69	850	8517 62 90 00	APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN, EMISIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE CONMUTACIÓN Y ENCAMINAMIENTO («SWITCHING AND ROUTING APPARATUS»), EXCEPTO LOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
70	850	8517 69 90 00	APARATOS DE EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN), EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8517.61.00.00 A 8517.69.20.00
71	850	8517 70 00 00	PARTES DE TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS; PARTES DE LOS DEMÁS APARATOS DE EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.
72	850	8535 29 00 00	DISYUNTORES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 72,5 KV
73	850	8535 30 00 00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES, PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
74	850	8535 40 10 00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSION, PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
75	850	8535 90 90 00	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8535.10.00.00 A 8535.90.90.00
76	850	8536 20 90 00	DISYUNTORES, EXCEPTO PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 100 A
77	850	8536 30 19 00	SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»), EXCEPTO DESCARGADORES CON ELECTRODOS EN ATMÓSFERA GASEOSA, PARA PROTEGER LINEAS TELEFÓNICAS
78	850	8536 30 90 00	APARATOS PARA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1000 VOLTIOS, EXCEPTO SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»),
79	850	8536 49 90 00	RELES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 60 V, PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8536.41.10.00 A 8536.49.19.00



80	850	8536 50 19 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30, EXCEPTO PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87
81	850	8536 50 90 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, EXCEPTO PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30
82	850	8536 90 10 00	APARATOS DE EMPALME O CONEXION PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
83	850	8536 90 90 00	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8536.10.10.00 A 8536.90.20.00
84	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
85	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
86	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.
87	850	8538 90 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37; EXCEPTO CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
88	850	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
<b>930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>			
89	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
90	930	8531 80 00 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL, EXCEPTO AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES; Y TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS



### SERVICIOS

N°	CIU	Descripción Completa
	<b>3320</b>	<b>Instalación de maquinaria y equipo industriales</b>
1		Servicio de instalación de torre meteorológica
2		Servicio de instalación y montaje de Transformadores de potencia
3		Servicio de instalación y montaje de sistemas de control (SCADA)

	<b>4921 Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre</b>
4	Servicio de transporte terrestre para el personal
	<b>4922 Otras actividades de transporte por vía terrestre</b>
5	Servicio de alquiler de vehículos y servicio de taxi
	<b>4923 Transporte de carga por carretera</b>
6	Servicio de transporte de carga mediante camiones
	<b>5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje</b>
7	Servicios de transporte de carga por vía marítima
	<b>5110 Transporte de pasajeros por vía aérea</b>
8	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
	<b>5120 Transporte de carga por vía aérea</b>
9	Servicio de transporte de carga por vía aérea
	<b>5210 Almacenamiento y depósito</b>
10	Servicio de almacenaje de materiales
	<b>5221 Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre</b>
11	Servicios de aparcamientos para vehículos
	<b>5222 Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático</b>
12	Servicios complementarios al transporte de carga por vía marítima necesarios para llevar a cabo dicho transporte
	<b>5224 Manipulación de la carga</b>
13	Servicio de carga, descarga y manipulación de equipos y materiales para el Proyecto
	<b>5229 Otras actividades de apoyo al transporte</b>
14	Servicios de logística y aduanas
	<b>5510 Actividades de alojamiento para estancias cortas</b>
15	Servicio de alojamiento de estancia corta
	<b>5590 Otras actividades de alojamiento</b>
16	Servicio de alojamiento para trabajadores y visitantes
	<b>5610 Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas</b>
17	Servicio de alimentación para trabajadores y visitantes a la Planta Eólica
<b>18</b>	<b>5629 Otras actividades de servicio de comidas</b>
	Servicios de provisión de alimentación por encargo a través de catering para trabajadores de la Planta eólica
	<b>6110 Actividades de telecomunicaciones alámbricas</b>
19	Servicios suministro de telefónica fijas
20	Servicios de suministro de acceso a Internet por infraestructura de telecomunicaciones alámbricas
	<b>6120 Actividades de telecomunicaciones inalámbricas</b>
21	Servicios de suministro de línea telefónica inalámbrica
22	Servicios de suministro de acceso a Internet por infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas
	<b>6130 Actividades de telecomunicaciones por satélite</b>
23	Servicio de telecomunicaciones satelitales
	<b>6201 Programación informática</b>



24	Servicios de diseño y adaptación de programas informáticos
	<b>6512 Seguros generales</b>
25	Servicios de seguros
	<b>6520 Reaseguros</b>
26	Servicios de reaseguros
	<b>6910 Actividades jurídicas</b>
27	Asesoría legal para la obtención de permisos y autorizaciones
	<b>7020 Actividades de consultoría de gestión</b>
28	Servicios de gestión de permisos para la construcción
29	Servicios de gestión del relacionamiento comunitario
	<b>7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>
30	Servicio de ingeniería para el diseño civil y eléctrico de la planta
31	Servicios de estudios de ingeniería eléctrica y modelamientos
32	Servicio de obras civiles y mecánicas
	<b>7120 Ensayos y análisis técnicos</b>
33	Servicio de ensayos y pruebas de equipos
34	Servicio de pruebas para la etapa de comisionamiento
	<b>7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería</b>
35	Servicios de estudios geotécnicos
	<b>7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>
36	Servicios de supervisión y monitoreo arqueológico y ambiental
37	Servicios de consultoría para la gestión de mediciones de recursos energéticos
	<b>8010 Actividades de seguridad privada</b>
38	Servicios de seguridad privada
	<b>8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad</b>
39	Servicios de supervisión a distancia de sistema de seguridad

### CONTRATOS DE CONSTRUCCION

N°	CIU	Descripción
	<b>4100</b>	<b>Construcción de edificios</b>
1		Contrato de montaje de viviendas prefabricadas
	<b>4290</b>	<b>Construcción de otras obras de ingeniería civil</b>
2		Contrato BOP para la construcción del parque eólico- obras civiles
3		Contrato EPC para construcción de la Subestación Eléctrica -obras civiles
	<b>4321</b>	<b>Instalaciones eléctricas</b>
4		Contrato BOP para la construcción del parque eólico- instalaciones eléctricas
5		Contrato EPC para construcción de la Subestación Eléctrica -instalaciones eléctricas
	<b>4390</b>	<b>Otras Actividades especializadas de construcción</b>
6		Contrato Local u "Onshore" para la puesta en servicio de aerogeneradores en funcionamiento

